



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00113-00

Chinácota, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por JAIRO ALBERTO DIEZ LEDEZMA contra SONIA FERNANDA CHACON CUELLAR y MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCON.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título ejecutivo aportado. El contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 21 de agosto de 2020 respecto del bien inmueble ubicado en la calle 25 No. 1-23 Lote 3 de la urbanización Santa María de Chinácota, no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 10 de mayo hogaño se libró mandamiento de pago ordenando a los demandados pagar a la parte ejecutante las sumas de:

SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, más los intereses legales desde el 6 de enero de 2023 hasta el día del pago total de lo adeudado.

SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, más los intereses legales desde el 6 de febrero de 2023 hasta el día del pago total de lo adeudado.

SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más los intereses legales desde el 6 de marzo de 2023 hasta el día del pago total de lo adeudado.

SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, más los intereses legales desde el 6 de abril de 2023 hasta el día del pago total de lo adeudado.

Los intereses ordenados se liquidarán conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil (C.C.), esto es, al 0.5% mensual.

Por auto del 25 de mayo hogaño se corrigió el auto mandamiento de pago respecto del nombre del demandante.

Así mismo, se dispuso el embargo del remanente que resulte del embargo emitido por la Alcaldía Municipal de Chinácota anotación No. 010 de fecha 04-11-2022 radicación 2022-264-6-1809 respecto del bien inmueble que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 264-2088 de propiedad de la demandada SONIA FERNANDA CHACON CUELLAR, medida de la cual se tomó nota por parte de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de esta localidad.

A los demandados SONIA FERNANDA CHACON CUELLAR y MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCON se les trabó la relación jurídica procesal, vencido el término no aparece constancia de que hayan cancelado la deuda total y no propusieron excepciones de mérito, ni ejercieron otro medio de defensa dentro del término concedido para ello.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de SONIA FERNANDA CHACON CUELLAR y MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCON para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante JAIRO ALBERTO DIEZ LEDESMA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar a los ejecutados SONIA FERNANDA CHACON CUELLAR y MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCON a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante JAIRO ALBERTO DIEZ LEDESMA. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

